



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 362 00			
DEMANDANTE	Pedro Nel González Peña	DOC. IDENT.	11.348.612
DEMANDADA	S2R INGENIEROS S.A.		
ASUNTO	Culpa Patronal y Reliquidación Prestacional		

Visto el informe secretarial que antecede, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demandada, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., encuentra el Despacho que la contestación presentada adolece de lo contemplado en los siguientes numerales de la norma procesal en cita:

1. Respecto al numeral 2º, se deberá hace un pronunciamiento expreso **sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda**, en tanto se hizo un pronunciamiento genérico de estas.
2. En cuanto al numeral 3º, se observan los siguientes yerros:

- La contestación de los hechos 1 a 11, 13 a 25, 27 a 39, 40 a 45 y 48 a 51, no fueron contestados de conformidad con el Art. 31, en tanto contienen manifestaciones genéricas como es *la opinión del actor expresada a través de su apoderado, o es una reserva mental del demandante que solo sale a la luz a propósito de lo plasmado en el hecho*, sin que se vislumbre una **razón concreta** por las cuales, tales hechos no son ciertos, **ello de conformidad con los documentos que reposan en el expediente, inclusive, los allegados por la demandada en su contestación.**

- Igual sucede con los hechos 12, 23, 39, 49, 50 y 52, respecto de los cuales se indicó que no constaban, sin esgrimir razones de fondo por las cuales, tales hechos no le constan.

- El hecho 26 no fue contestado, pues la parte demandada indicó que era un *hecho mal planteado y genérico*, situación que no concuerda con lo plasmado en el hecho. Por lo cual se deberá dar contestación del mismo, acorde a la norma señalada antes.
3. Frente al numeral 6º, la excepción II denominada *niego el derecho que invoca el demandante porque no son ciertos los hechos en los cuales pretende fundamentarlo*, no fue justificada, contrario a lo establecido en la norma procesal laboral.
4. En cuanto al numeral 2º del parágrafo 1 del Art. 31, se deberá adjuntar la totalidad de documentales solicitadas por la parte actora con la contestación de la demanda, en tanto se guardó silencio respecto a este punto, a saber:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

D. DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA:

Solicito señor juez que la demandada acompañe con la contestación de la demanda todos los documentos que obren en su poder de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T y la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y de no aportarse se fenga por NO CONTESTADA LA DEMANDA. En especial los siguientes:

1. Sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo desde el año 2004.
2. Reportes de accidentes de trabajo del demandante desde el año 2013 al 2018.
3. Permiso de despido del demandante ante el Ministerio de Trabajo.
4. Autorización de despido al demandante expedida por el Ministerio de trabajo.

5. En cuanto an numeral 4 del párrafo 1, se deberá adjuntar la prueba de existencia y representación de la parte demandada debidamente actualizada, pues la demandada omitió ello en su contestación.

En consecuencia, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. MAURICIO GARCIA ROYERO**, como apoderado judicial de la demanda **S2R INGENIEROS S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** a la parte demandada para que sea subsanada de conformidad con las observaciones realizadas antes, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Dadas las observaciones realizadas en la parte considerativa de esta providencia, **ADVERTIR** a la parte demandada que la subsanación de la contestación deberá presentarse en **un solo escrito** y con plena observancia de lo normado en el Art. 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482dab61f2a20da5bd2d00e07a2a3f97c019b87ab5e818a4e31fed1918337c87**

Documento generado en 04/07/2023 11:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>